CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO PARA LA OPERATIVIDAD DEL ALMACÉN ADELANTADO.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación interinstitucional para la instalación y operatividad del **ALMACÉN ADELANTADO DE YAMANGO**, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** con Ruc. 20484004421, en adelante **"EL GOBIERNO REGIONAL"**, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo – El Chipe, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por el **Gobernador Med. SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 3594-2018-JNE, del 26 de Diciembre de 2018, para el periodo 2019 a 2022: y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO,** a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD"**, con domicilio legal en Calle Néstor López Cruz, representada por el **Alcalde Señor AQUILES CORDOVA GARCIA,** con DNI N° 03348806, designado por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N° 3591 -2018-JNE, del 21 de diciembre de 2018, para el periodo 2019 a 2022: debidamente autorizado para suscribir el Convenio, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**; en términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 La Constitución Política del Perú, en su Capítulo XII, DE LA SEGURIDAD Y DE LA DEFENSA NACIONAL, Artículo 163°.- El Sistema de Defensa Nacional; prescribe que El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

1.2 En el marco de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.3 En el artículo 11 numeral 11.9) del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado mediante D.S.-048-2011/PCM, indica que los Gobiernos Regionales operan los almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los almacenes locales o adelantados.

1.4 Con fecha 23 de setiembre del año 2009, el Gobierno Regional Piura y los Gobiernos Locales suscriben un Convenio para la Administración de los 16 Almacenes Adelantados existentes en todo el ámbito de la Región y cuyo plazo de vigencia es de 02 (dos) años a partir de su suscripción, renovándose en los años sucesivos por el mismo periodo, siendo la suscripción del último convenio el 23 de diciembre del año 2013, por lo que encontrándose vencido se hace necesario la suscripción de un nuevo Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

"EL GOBIERNO REGIONAL", de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

A través de la Plataforma Regional de Defensa Civil, **"EL GOBIERNO REGIONAL"** se constituye en el órgano rector jerárquico del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), encargado del planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, supervisión y control de las actividades relacionadas a la Defensa Civil a nivel regional.

Constituye el nivel de gobierno responsable de coordinar las actividades que ejecuten las Plataformas de Defensa Civil, Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales, en beneficio de la población involucrada en la problemática por la emergencia en situación de Damnificada o Afectada y propensa a desastres en el ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Artículo 17° numeral 17.1) La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

2.2 **"LA MUNICIPALIDAD"**, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución política del Perú y la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades.

De conformidad con la Ley N° 29664 y el Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Artículo 17° numeral 17.1) La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable; debiendo coordinar con los sectores públicos y población involucrada en la problemática creada por la emergencia.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018.

- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El objeto del presente Convenio, es establecer un vínculo formal que permita afianzar las acciones de reciprocidad y cooperación interinstitucional en materia de Seguridad Regional y Defensa Civil, especialmente en la atención a la respuesta ante las emergencias, garantizando la asistencia y socorro en forma inmediata y oportuna a los damnificados o afectados por desastres durante las primeras 72 horas de producido el evento, sin que ello genere obligaciones económicas ni de ningún otro tipo para las partes, entiéndase por respuesta lo que prescribe El Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que en su **Artículo 31° Respuesta.-** Define, "La Respuesta como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo".

En este contexto, **"EL GOBIERNO REGIONAL" Y "LA MUNICIPALIDAD"** acuerdan la continuidad del funcionamiento del almacén adelantado de apoyo de ayuda humanitaria, en el Distrito Yamango - Provincia de Morropón Departamento de Piura, dotándose recíprocamente de los recursos humanos y logísticos necesarios, según sus posibilidades, para el funcionamiento en beneficio de la población involucrada, desarrollando un programa vinculado a la prevención y atención de emergencias.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 "EL GOBIERNO REGIONAL", asume las siguientes funciones

5.1.1.- Depositar en calidad de custodia en las instalaciones habilitadas por **"LA MUNICIPALIDAD"**, denominado **ALMACEN ADELANTADO**, los bienes que considere necesarios para el objeto del presente convenio, manteniendo niveles de atención que permitan actuar en forma inmediata y oportuna en situaciones de desastres o calamidades pública, considerando las características de la zona afectada.

5.1.2.- Inspeccionar el Almacén Adelantado, previa comunicación a **"LA MUNICIPALIDAD"** con una anticipación no menor de 48 horas y semestral como mínimo, y supervisar la toma de inventario de los bienes materia del convenio, realizando por lo menos una visita inopinada.

5.1.3.- Conducir el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Operativa **(SIGAO)** y facilitar el acceso autorizado de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional de **"EL GOBIERNO REGIONAL"**. Así como mantener coordinación con el Centro de Operaciones Emergencia Regional (COER) con los respectivos Centros de Emergencia Locales (COEL) de las Municipalidades.

5.2"**LA MUNICIPALIDAD**", asume las siguientes obligaciones:

5.2.1.- Designar y mantener un Secretario Técnico debidamente calificado para administrar, distribuir y supervisar la existencia física de los bienes y materiales del almacén adelantado materia del presente convenio y asesorarse en los asuntos relacionados a seguridad y de defensa civil, con la Oficina Regional de Seguridad y defensa Nacional de **"EL GOBIERNO REGIONAL"**

5.2.2.- Habilitar y acondicionar un ambiente de aproximadamente 150 m2 techado y con la ventilación necesaria para ser utilizado como **ALMACÉN ADELANTADO**, el mismo que debe contar entre otros con estructuras apropiadas, anaqueles para el almacenamiento, ordenamiento, control y disposición de los bienes, instalaciones eléctricas, equipos contra incendios, espacio físico suficiente y accesos que cumplan con las normas pertinentes de seguridad y de defensa civil.

5.2.3.- Dotar al **ALMACÉN ADELANTADO** con un Sistema de Información pertinente y apropiada, con personal idóneo para el servicio de Almacenero y contratar Guardianía externa, durante las 24 horas, bajo responsabilidad.

5.2.4.- Ejercer el control de los bienes depositados en custodia que serán utilizados únicamente para eventos de gran envergadura y fines del objeto del presente convenio, asimismo, velar por su conservación del producto almacenado y por el mantenimiento del ambiente en perfectas condiciones de uso y seguridad.

5.2.5.- Efectuar la distribución de los bienes requeridos a la población damnificada debidamente empadronada, a través de la Plataforma de Defensa Civil, en caso de desastres a cuyo efecto deberá contar previamente con la autorización expresa del Gobierno Regional Piura, teniendo en cuenta los Niveles de atención.

5.2.6.- Asumirá el traslado de los materiales del Almacén Regional al Almacén Adelantado.

5.2.7.- No podrá habilitar bajo cualquier otra denominación, otros Almacenes Adelantados dentro de su jurisdicción o fuera de ella. Los bienes entregados para los fines del presente Convenio, son únicos y exclusivamente para ser depositados en el Almacén Adelantado objeto del presente Convenio, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni aplica el pago de contraprestación alguna entre instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en caso sea necesario, suscribirán un convenio específico en el que se pronunciarán respeto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente en materia presupuestal y a sus respectivos presupuestos, así como gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional de ser necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES

La autorización para la distribución de los bienes corresponde exclusivamente a **"EL GOBIERNO REGIONAL"** a través de la **Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional**, quien dará cumplimiento a la entrega del

Material de ayuda humanitaria de conformidad con la normatividad vigente sobre procedimientos y políticas para la utilización de los bienes para la atención de emergencia.

CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO

8.1.- Los bienes de los Almacenes Adelantados deberán ser utilizados única y exclusivamente para atender a los damnificados o afectados por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

8.2.- Pasadas las 72 horas de la atención de una emergencia. **"EL GOBIERNO REGIONAL"**, bajo responsabilidad, solicitará a **"LA MUNICIPALIDAD"**, el inventario del Stock del Almacén, conteniendo la información detallada de los artículos que fueron entregados, documentos de recepción, artículos sobrantes, así como los que permanezcan en el Almacén Adelantado, los mismos que deberán coincidir documentaria y físicamente con el total de los que existieron antes de producirse la emergencia.

8.3.- Los bienes de ayuda humanitaria son de distribución gratuita. No pueden ser enajenados, vendidos, ni prestados, excepto los bienes de Cesión en Uso y Afectación en Uso de acuerdo al procedimiento establecido a tal fin.

La recuperación de los bienes se produce solamente en los casos en cesión en uso, los bienes que constituyen materiales para las brigadas y en aquella situación expresamente autorizadas por **"EL GOBIERNO REGIONAL"**.

Los bienes de ayuda humanitaria no deben ser usados en situaciones diferentes de aquellas a las que están destinados, bajo responsabilidad.

8.4.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, para los funcionarios, servidores o personal según corresponda.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil en representación del Gobernador Regional de Piura, Presidente de la Plataforma Regional de Defensa Civil es responsable solidario con los funcionarios en quienes delegue sus funciones o representación, respecto a la entrega física de los bienes al momento del desastre.

De ser requeridos con las formalidades derivadas del presente Convenio genera las responsabilidades administrativas civiles o penales a que hubiera lugar, para los funcionarios, servidores o personal, según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: ÁMBITO ADICIONAL

Teniendo en cuenta que para el apoyo a los damnificados no existen fronteras jurisdiccionales, en caso que la emergencia se produjese fuera del ámbito de competencia del Almacén Adelantado, **"EL GOBIERNO REGIONAL"** a través de la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional de Defensa Civil ejercida por la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, coordinará con **"LA MUNICIPALIDAD"** la entrega de los bienes de Almacén Adelantado a otras Plataformas de Defensa Civil, para ser destinados en la atención y socorro a la población damnificada o afectada por desastres fuera de la jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes, y/o prorrogado su vencimiento mediante la suscripción de una Adenda, la parte interesada en renovar el presente Convenio deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (res) institucional (les), con no menos a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento acompañando tres (03) ejemplares de la Adenda Respectiva , debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte formará parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando esta lo estime conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad en el Artículo 77°, numeral 77.3) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

Esta separación no implicara el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio a la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

13.1.- De acuerdo entre **LAS PARTES,** el mismo que deberá ser expresado por escrito y debidamente suscrito entre los mismos, que surtirá efecto quince (15) días hábiles posteriores a su suscripción.

13.2.- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento

13.3.- Por razones de disponibilidad presupuestal, **"EL GOBIERNO REGIONAL"** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.

13.4.- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este último caso, la parte afectada requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de (15) días hábiles, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática, al día siguiente transcurrido dicho plazo, salvo que la parte que haya efectuado el incumplimiento, cumpla dentro del referido plazo.

A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación Técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados del mismo. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente Convenio, con arreglo a los Principios de Buena Fé y común intención de las partes, cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio de Cooperación será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios lo señalado en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que la recibe.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio por triplicado en el Departamento de Piura a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

Med. SERVANDO GARCIA CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

AQUILES CORDOVA GARCIA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YAMANGO